



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	HEIDY JULIED CRISTANCHO DÍAZ
Demandado:	SAUL ANDRÉS VELOZA DÍAZ
Radicado:	110013110011 2023 00108 00
Providencia:	Auto No. 922
Decisión:	Rechaza demanda

Encontrándose vencido el término de cinco (5) días concedido a la parte demandante mediante auto calendado del tres (03) de marzo de los cursantes, para subsanar los defectos advertidos en el escrito de demanda los cuales dieron lugar a su inadmisión e integrara en un solo escrito la subsanación indicada; se observa que la parte actora, no ha presentado escrito de subsanación, de los defectos advertidos y requeridos, tal como se desprende de la constancia secretarial que antecede.

Por lo anteriormente indicado, se observa que la parte actora no subsanó en tiempo ni en debida forma la demanda, en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia de conformidad con el artículo 90 del CGP.

SEGUNDO: REALIZAR la compensación de esta demanda a través de la Oficina de Reparto Judicial.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 27 de marzo de 2023, se notifica esta providencia en el **ESTADO No. 14**
Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA